

AUTO No 0399
Valledupar 02 MAY 2022**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SEÑORA ISABEL PEREZ, POR PRESUNTA INFRACCION A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió en Ventanilla Única de Trámites oficina mediante Radicado No. **02211** del 14 de Marzo de 2022, una petición interpuesta por correo electrónico, donde nos solicitan realizar una visita e inspección técnica en la Calle 46 con 5ta barrio San Fernando, por una presunta erradicación de 3 árboles de mangos, en Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.
- 1.2** Que Mediante auto No. 0214 del 18 de marzo del 2022, emanado de la Oficina Jurídica, se ordena realizar Visita de inspección técnica en la Calle 46 con 5ta del barrio san Fernando, para lo cual se designó a los funcionarios OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA – Operario Calificado y JORGE RINCONES – Ingeniero Ambiental, la cual se estipuló con fecha del 18 de marzo de 2022 con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar si existe infracción a las normas ambientales vigentes, recursos naturales afectados, identificación del presunto infractor, circunstancias de tiempo, modo y lugar y si hay lugar a imponer medidas preventivas.
- 1.3** Que el día 16 de marzo de 2022, se realizó una visita de indagación preliminar, referente a una presunta afectación ambiental en un predio Ubicado en Calle 46 con 5ª Barrio san Fernando zona Urbana del municipio de Valledupar - Cesar la presunción se debió a la tala de 3 árboles dentro del predio en mención, para realizar la instalación de rejas dentro del predio.
- 1.4** Una vez realizada dicha diligencia el día 16 de marzo de 2022, los profesionales designados para tal fin rindieron el respectivo informe, a través del cual se indica textualmente lo siguiente:

“2-SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicados en la dirección de la presunta infracción, se pudo verificar que se utilizó maquinaria (motosierras) para la erradicación de 3 árboles dentro del predio y movimientos de tierra para la instalación de postes elaborados en metal (hierro) para la instalación rejas. Ejercidas las labores en el predio, con el acompañamiento de la Fuerza Pública (policía nacional), se verificó que dicha maquinaria ya no se encontraba en el sitio de la presunta infracción pero se procedió hacer la indagación de los hechos y se pudo dialogar con el propietario del predio ubicado en Calle 46 con 5ª Barrio san Fernando, la señora ISABEL PEREZ quien indicó que no habría solicitado permiso a Corpocesar para realizar las labores anteriormente mencionadas, el posible daño causado por los trabajos ejercidos con desconocimiento de la normatividad ambiental vigente.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO 0399 DE 02 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA ISABEL PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.758.724, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Continuando con la indagación preliminar se procedió, a solicitar información verbal a la propietaria del predio la señora ISABEL PEREZ, el cual manifestó que desconocía los tramites ambientales para poder hacer aprovechamiento de los árboles aislados ubicados en centros urbanos, se procedió a realizar el recorrido por el mismo donde se evidencio tacones de árboles talados con anterioridad, se les procedió a tomar coordenadas y registros fotográficos los cuales serán detallados a continuación, cabe aclarar que los árboles fueron cortados sin previo permiso de CORPOCESAR.

Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas
Mango	Mangifera indica	N10°26'43.0" W 73°14'15.0"
Maíz tostado	Coccoloba acuminata	N10°26'43.1" W73014'15.1"
Uvito brasileiro	Syzygium cumini	N10°26'43.2" W73°14'15.1

4.-CONCLUSIONES

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 1) Se atendió denuncia instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a un predio ubicado en zona urbana de Calle 46 con 5ª Barrio san Fernando donde se realizaban trabajos de instalación de postes para rejas.
- 2) En la visita al predio de la presunta infracción se observó tacones de árboles erradicados, lo que se verifico que no contaban con los permisos de aprovechamiento forestal.
- 3) Se hace la recopilación de datos de la propietaria del predio, el cual responde al nombre de ISABEL PEREZ Cc 49.758.724, Dirección Calle 46 con 5ª Barrio san Fernando, Correo electrónico elmocas12@gmail.com

5.-CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el decreto 1076 del 2015 en su sección 14 ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. "Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular",

En Decreto 1076 del 2015 en su sección 15 Artículo 2.2.1.1.15.1. "Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 2009 la norma que lo modifique derogue o sustituya"

y que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 dice: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

CONTINUACIÓN AUTO NO **0399** DE **02 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA ISABEL PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.758.724, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para efectos de determinar la conducta de la señora ISABEL PEREZ, se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de la flora, el aprovechamiento forestal y transformación de las mismas.

2. COMPETENCIA

2.1 Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

2.2 Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo <79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

2.3 Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

2.4 De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular",

2.5 En Decreto 1076 del 2015 en su sección 15 Artículo 2.2.1.1.15.1. "Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 2009 la norma que lo modifique derogue o sustituya"

2.6 Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 dice: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

2.7 Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes

0399

-CORPOCESAR-

02 MAY 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0399 DE 02 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA ISABEL PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.758.724, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

2.8 Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para impones y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

2.9 Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

2.10 Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

2.11 Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de un informe de visita de inspección técnica de fecha 16 de marzo de 2022, a través de la cual se enuncia que el predio ubicado en Calle 46 con 5ª Barrio san Fernando de propiedad de la señora ISABEL PEREZ se realizaron labores de tala de tres árboles para lo cual se solicitó apoyo de la Policía Nacional, para identificar presuntos infractores, determinar el grado de afectación a los recursos naturales e imponer medidas preventivas

Según el Informe de visita de inspección técnica de fecha 16 de marzo de 2022 se pudo evidenciar que la señora ISABEL PEREZ cometió la presunta infracción ambiental donde se observó tacones de árboles erradicados, y de acuerdo con esto se verificó que no contaba con los permisos de aprovechamiento forestal.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la señora **ISABEL PEREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.758.724

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0399

-CORPOCESAR-

DE 02 MAY 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0399 DE 02 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA ISABEL PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.758.724, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora **ISABEL PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.758.724, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

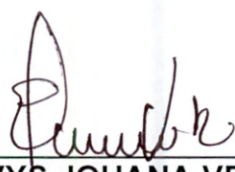
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora **ISABEL PEREZ**, al correo electrónico elmocas12@gmail.com o a la dirección física Calle 46 con 5ta Barrio San Fernando, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

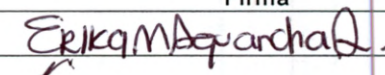
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	